



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1801/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó conocer cuántos permisos administrativos temporales revocables relacionados con el programa ECOPARQ han sido revocados por incumplimientos en su contrato.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Revocar, Inexistencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable, Ecoparq, competencia concurrente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1801/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Secretaría de Administración y Finanzas**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1801/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el once de abril, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162824001594**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

¿Cuántos PATR - Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimientos en su contrato? [...][Sic.]

Información complementaria

Tengo entendido que el ente responsable es la Oficialía Mayor

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dieciocho de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **SAF/DGPI/DEAI/150424/0001/2024** de fecha quince de abril, signado por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada para atención de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, registrada con el número 90162824001594 que a la letra indica:

“¿Cuántos PATR – Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimiento en su contrato?

Información complementaria Tengo entendido que el ente responsable es la Oficialía Mayor”

Datos proporcionados para facilitar la localización de la información

Oficialía Mayor, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México como la dependencia administrativa responsable.

Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada

La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16 fracción II, 27 fracciones XLI, XLI, XLII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (P), numeral 2, 120 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fundamento legal para emitir la respuesta

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Solicitud

De la lectura íntegra de la solicitud, es posible advertir que requiere:

1. Conocer cuántos Permisos Administrativos Temporales Revocables relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimiento.

Respuesta

1. En atención a su solicitud, es necesario mencionar que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, atiende los actos administrativos en virtud de los cuales la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Bajo este orden de ideas, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta Unidad Administrativa y con los datos proporcionados, no se localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionados con el programa ecoParq.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y sólo podrá ser clasificada como reservada temporalmente, excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones; con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...][Sic.]

3. Recurso. El veintidós de abril, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN Y DESEO TRAMITAR UNA QUEJA EN CONTRA DEL FIRMANTE

En el folio signado por Gerardo Merino López se observa que en la respuesta a mi petición expone: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta unidad administrativa y con los datos proporcionados, no se localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionados con el programa ecoParq".

Con dicha respuesta deseo interponer recurso de revisión y denuncia por los actos que a continuación expongo:

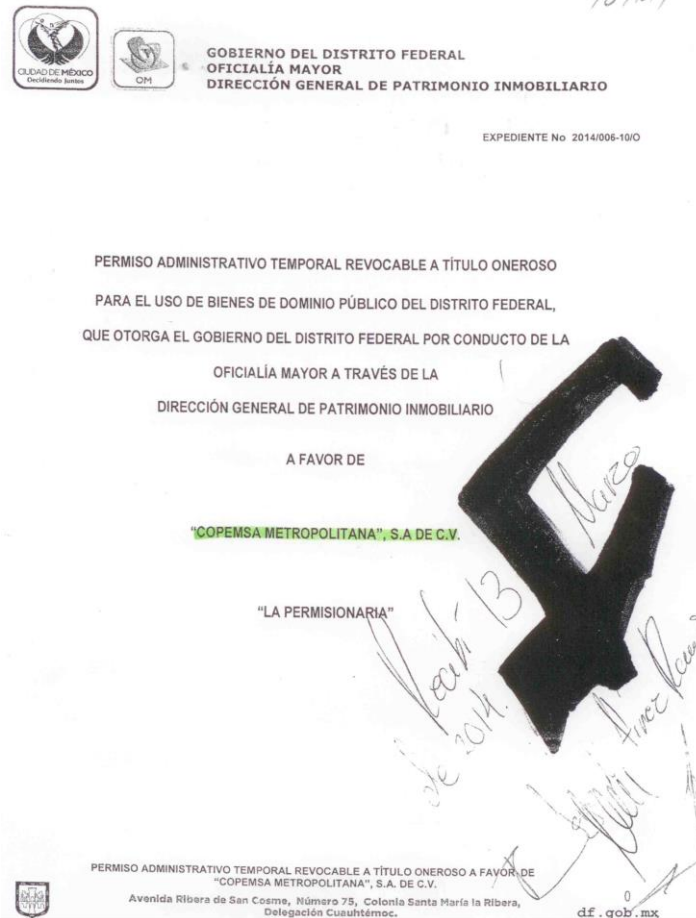
Recurso de Revisión. Se adjunta copia del PATR signado hace más o menos 10 años en los cuales se observa claramente que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario firma bases no negociables con la empresa COMPEMSA

METROPOLITANA, por tanto, no es verdad que no se puedan localizar dichos registros.

Denuncia. Ya que de conformidad al artículo 70, fracción XXVII y XXXIV el organismo responsable me niega la información al indicarme que ha realizado una búsqueda exhaustiva a nivel antecedentes sobre el programa ecoparq, mismo que tiene más de 10 años en funcionamiento en la ciudad de México, por tanto, no es factible que no haya encontrado registro alguno sobre el programa de parquímetros que se pronuncia en la red social Twitter (ahora X) "@ecoparq". No omito señalar que el permiso que yo comparto fue entregado por la misma dirección de gobierno que me contestó como ente obligao competentes: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
[...]

- Anexó documental correspondiente a quince fojas útiles, referente al Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el Uso de Bienes de Dominio Público del Distrito Federal, que Otorga el Gobierno del Distrito Federal por Conducto de la Oficialía Mayor a Través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a Favor de "Copemsa Metropolitana", S.A. de C.V, signado por el Director General de Patrimonio Inmobiliario, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

EXPEDIENTE No 2014/006-10/O

C. JORGE MARTÍNEZ RAMOS

Apoderado Legal de

“COPEMSA METROPOLITANA”, S.A. DE C.V.

Referencia: Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Cuarta (24/2013) Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2013.

Asunto: Otorgamiento de un PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO, para el uso y aprovechamiento respecto de los espacios en la vía pública de la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con calle 11 de Abril, **Viaducto Río Becerra**, **Viaducto Miguel Alemán**; al Oriente con Calzada de Tlalpan, calle Santa Anita, calle Atzayacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al **Sur con Eje 5 Sur San Antonio**, **Avenida Patriotismo**, Holbein, **Avenida Insurgentes Sur**, Pilares, Avenida Universidad, calle Matías Romero, calle Luis Spota, calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, con la finalidad de instalar parquímetros que administren los **cajones de estacionamientos con arreglo tipo cordón**, de conformidad con los emplazamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sujeto al cumplimiento de las Bases no negociables que se indican.

Arq. Pablo Israel Escalona Almeraya, titular de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el día 01 de abril de 2013, por el Mtro. Edgar Armando González Rojas Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y que a su vez cargo que le fue conferido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado “C”, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15, fracción XIV, 16, fracción IV, 17 y 33, fracciones XX, XXI, XXII y XXIV, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, 9, fracciones V y VI, 14, 15, 17, 105 al 108, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 21 de noviembre de 2013, toda vez que de los preceptos legales citados con antelación se advierte que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en lo sucesivo “LA DEPENDENCIA”, la facultad de elaborar, revisar, supervisar, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, en las materias relativas al patrimonio inmobiliario de la Administración Pública del Distrito Federal; señalándose como domicilio el ubicado en Avenida Ribera de San

Cosme, Número 75, Primer Piso, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, en México Distrito Federal.

A partir de la fecha del presente y en los términos del Acuerdo que para tales efectos emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Cuarta (24/2013) Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2013 y con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IV, 14, 15 fracción I, 105 a 111 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como lo ordenado por los artículos 1, 2, fracciones I, VI y VIII; 6, 7, 8, 10 y 29 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 5, de la citada Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, ha resuelto otorgar en favor de su representada, un **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO** en adelante el “**PERMISO**” mismo que se sujeta al cumplimiento de parte de su representada **“COPEMSA METROPOLITANA”, S.A. DE C.V.**, respecto de espacios en la vía pública del Distrito Federal, en la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con calle 11 de Abril, Viaducto Río Becerra, Viaducto Miguel Alemán; al Oriente con Calzada de Tlalpan, calle Santa Anita, calle Atzacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al Sur con Eje 5 Sur San Antonio, Avenida Patriotismo, Holbein, Avenida Insurgentes Sur, Pilares, Avenida Universidad, calle Matías Romero, calle Luis Spota, calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, con la finalidad de instalar parquímetros que administren los cajones de estacionamientos con arreglo tipo cordón a efecto de regular el estacionamiento en la vía pública. El presente “**PERMISO**”, estará **sujeito al Dictamen de autorización para emplazamientos**, que emita la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de conformidad con las Bases del presente.

BASES NO NEGOCIABLES QUE SUJETA EL PRESENTE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO.

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente “**PERMISO**”, lo constituye la autorización a “**LA PERMISIONARIA**”, para el uso y aprovechamiento respecto de los espacios públicos destinados para la instalación de los parquímetros en la vía pública en la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con calle 11 de Abril, Viaducto Río Becerra, Viaducto Miguel Alemán; al Oriente con Calzada de Tlalpan, Calle Santa Anita, Calle Atzacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al Sur con Eje 5 Sur San Antonio, Avenida Patriotismo, Holbein, Avenida Insurgentes Sur, Pilares, Avenida Universidad, Calle Matías Romero, Calle Luis Spota, Calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, con la finalidad de instalar parquímetros que administren los cajones de estacionamientos **con arreglo tipo cordón**, a efecto de regular el estacionamiento en la vía pública.

El presente permiso estará sujeto al Dictamen de Autorización de Emplazamientos emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

Conforme dispone el artículo 106, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, así como lo autorizado por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, durante su Vigésima Cuarta (24/2013) Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2013, la vigencia del presente “**PERMISO**”, es de **10 (diez) años**, contados a partir de la suscripción del presente, misma que **será prorrogable**; en el entendido que su cumplimiento será exigible a “**LA PERMISIONARIA**”, conforme dispone el artículo 10, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y que será prorrogable en términos del **artículo 107**, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Queda enterada “LA PERMISIONARIA”, que en virtud de la naturaleza jurídico-administrativa de los espacios que se permissionan, “LA DEPENDENCIA”, podrá dar por terminado anticipadamente este “PERMISO”, por causas de interés público o las dispuestas en los artículos 109, 110 y 111, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, por lo que “LA PERMISIONARIA” reconoce y acepta plenamente que el Distrito Federal, tiene la facultad para retener administrativamente los bienes que son de su propiedad y que, por lo tanto, para recuperar la posesión provisional o definitiva de los espacios materia de este “PERMISO”, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo o la vía judicial, sujetándose al procedimiento de recuperación administrativa consignado en los artículos 9, fracción I, 112 y 113, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, quedando excluidos los parquímetros instalados propiedad de “LA PERMISIONARIA”.

CUARTA.- EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.

Las obligaciones que contrae “LA PERMISIONARIA”, en virtud del presente “PERMISO”, continuarán vigentes y serán exigibles hasta que los espacios permissionados sean debidamente entregados a “LA DEPENDENCIA” y ésta los reciba a su entera satisfacción; lo anterior, sin perjuicio de que la fecha de terminación y vigencia del “PERMISO” o de su prórroga, ya hubieren transcurrido.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE “LA DEPENDENCIA”.

Con motivo de este “PERMISO”, “LA PERMISIONARIA” se obliga a pagar mensualmente a favor de “LA DEPENDENCIA”, la cantidad de: \$9,084,200.00 (Nueve Millones Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.), sin que incluya el Impuesto al Valor Agregado a dicho pago, en atención a que los espacios se encuentran dentro de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio del Distrito Federal, tomando como base el Avalúo emitido por la Dirección de Avalúos, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con Número Secuencial NM(CP)-12851 y Número Progresivo 23/01/14-00012, de fecha 31 de enero de 2014; dicha contraprestación corresponde al potencial del polígono permissionado, es decir considera la instalación y operación de todos los equipos que administraran los cajones de estacionamientos, de conformidad con los emplazamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo anterior la contraprestación a pagar ira en función de los equipos que operen; contraprestación que deberá ser revisada, actualizada y conciliada de forma anual a través de dictamen Valuatorio que emita la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario; no obstante si la cantidad resultante de la conciliación anual, determina que es más benéfico para el Gobierno del Distrito Federal el pago del 30% de los ingresos brutos mensuales derivados del objeto del presente “PERMISO”, que el pago del Dictamen Valuatorio emitido, “LA PERMISIONARIA” se obliga a pagar la diferencia resultante, sin que deba agregar el Impuesto al Valor Agregado a dicho pago en atención a que los espacios se encuentran dentro de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio del Distrito Federal, dicha contraprestación será actualizada, revisada y conciliada de forma anual, considerando el número de parquímetros que se encuentren instalados y operando, a través de Dictamen Valuatorio, que emita la referida Dirección de Avalúos, y durante la vigencia del mismo, tomando como base los ingresos brutos de cada periodo, de conformidad con las documentales ó Estados Financieros, que remita “LA PERMISIONARIA” a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, motivo por el cual, “LA PERMISIONARIA” queda obligada a remitir dicha información dentro de los siguientes diez días del año calendario correspondiente; la contraprestación referida en la presente Base, será enterada por la “LA PERMISIONARIA”, una vez que inicie la operación de los parquímetros.

Asimismo, sin perjuicio de lo anterior, el costo del Dictamen del Avalúo correspondiente, correrá por cuenta de “LA PERMISIONARIA”, entendiéndose que únicamente será una actualización del Dictamen señalado en la presente Base y sobre los equipos que se encuentren operando al momento de la realización del mismo, entregando para tal efecto la documentación administrativa, contable, jurídica y de cualquier otra índole que le sea necesaria a la Dirección de Avalúos para emitirlo. Asimismo, queda obligada “LA PERMISIONARIA” a solicitar a “LA DEPENDENCIA”, con sesenta días naturales previos al vencimiento del Dictamen de Avalúo, la actualización de dicha contraprestación.

Ahora bien, en el caso de que el resultado de la conciliación realizada por la Dirección de Avalúos adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario arroje un saldo a favor de “LA DEPENDENCIA”, “LA PERMISIONARIA” deberá realizar el depósito correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del

Distrito Federal, dentro de los primeros quince días hábiles sobre anualidad vencida, manifestando desde éste momento su plena conformidad a dichos preceptos.

Los recursos obtenidos serán destinados a la Autoridad del Espacio Público, de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de Agosto de 2011.

Dicha contraprestación deberá ser cubierta en forma oportuna y puntual ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes por mes vencido.

Al recibir el pago de la contraprestación determinada, “LA DEPENDENCIA” se obliga a entregar a “LA PERMISIONARIA” el recibo oficial correspondiente a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, por lo que “LA PERMISIONARIA” se obliga a acudir a solicitar dichos recibos, dentro de los 10 (diez) días siguientes al pago de la contraprestación en el domicilio de la mencionada Secretaría, ubicada en la Calle Doctor Lavista No. 144, Acceso Puerta 3, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, entregando copia simple de los mismos a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario mediante escrito de mérito, en un término no mayor a tres días hábiles una vez recibidos.

SEXTA.- ACTIVIDADES AUTORIZADAS A “LA PERMISIONARIA”.

“LA PERMISIONARIA”, queda facultada para el uso y aprovechamiento respecto de los espacios en la vía pública en la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con calle 11 de Abril, Viaducto Río Becerra, Viaducto Miguel Alemán; al Oriente con Calzada de Tlalpan, calle Santa Anita, calle Atzacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al Sur con Eje 5 Sur San Antonio, Avenida Patriotismo, Holbein, Avenida Insurgentes Sur, Pilares, Avenida Universidad, calle Matías Romero, calle Luis Spota, calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, con la finalidad de instalar parquímetros que administren los cajones de estacionamientos con arreglo tipo cordón, a efecto de regular el estacionamiento en la vía pública, de conformidad con el Dictamen de Autorización de Emplazamientos emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para el inicio de operaciones, “LA PERMISIONARIA” deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Autoridad del Espacio Público.

Asimismo, “LA PERMISIONARIA” deberá realizar los estudios necesarios previo al inicio de operaciones, emitidos y aprobados por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyos costos correrán por cuenta de la misma, quedando obligada ésta a presentar a “LA DEPENDENCIA” las Autorizaciones aprobadas por las Dependencias correspondientes.

SÉPTIMA.- CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES O ADAPTACIONES A LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.

Para el caso de que “LA PERMISIONARIA”, requiera llevar a cabo construcciones, modificaciones o adaptaciones a los espacios permisionados, deberá obtener previamente la autorización por escrito de “LA DEPENDENCIA” y de la Autoridad del Espacio Público, asimismo el costo de los trabajos será a su cargo, siendo causal de revocación, sin responsabilidad para “LA DEPENDENCIA”, el incumplimiento de la presente obligación.

Debiendo dar cumplimiento a lo que disponga la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Administración Urbana, dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo que en el ámbito de su competencia corresponda, dentro de la superficie permitida.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE “PERMISO”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el presente Permiso Administrativo Temporal Revocable se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado o de sus prórrogas si las hubiere;
- II. Renuncia de **“LA PERMISIONARIA”**;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del **“PERMISO”**;
- IV. Nulidad;
- V. Revocación;
- VI. Las que se especifiquen en el propio permiso, y
- VII. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente del Distrito Federal, haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE “PERMISO”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el presente Permiso Administrativo Temporal Revocable, podrá ser revocado por **“LA DEPENDENCIA”**, en los casos siguientes:

- I. Por el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones fijadas en las bases que se establecen en el mismo;
- II. Por utilizar el inmueble permissionado para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;
- III. **Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados;**
- IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien objeto del **“PERMISO”**; y
- V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Los efectos de la revocación se rigen por las disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA.- CAUSA DE REVOCACIÓN ADICIONAL.

“LA PERMISIONARIA” y **“LA DEPENDENCIA”** acuerdan que, independientemente de las causas citadas en la Base anterior, el presente instrumento jurídico es revocable en el caso de disolución, extinción o cambio de objeto social de **“LA PERMISIONARIA”**.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE REVERSIÓN.

“LA PERMISIONARIA” acepta que las construcciones y adaptaciones que realice en su caso, y que tengan el carácter de permanente de modo que no puedan separarse sin deterioro de las mismas superficies, es decir, que conforme a lo dispuesto por el artículo 750, del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente caso, éstas pasaran a formar parte del Patrimonio del Distrito Federal, al término del presente **“PERMISO”**, y en tal virtud, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la

Del mismo modo, “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a consignar en los contratos o actos jurídicos que con motivo del uso, aprovechamiento y explotación de los espacios permisionados celebre con sus clientes, la obligación de observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que rijan en el Distrito Federal y que sean aplicables al presente “**PERMISO**”, así como las obligaciones derivadas del mismo.

Asimismo las obligaciones que “**LA PERMISIONARIA**” contraiga derivadas de los contratos o actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán exceder la vigencia del presente “**PERMISO**”, aclarándose que en caso de terminación anticipada o revocación del mismo, “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a dar por terminado cualquier contrato o acto jurídico que hubiese celebrado con terceros, liberando al Gobierno del Distrito Federal de cualquier responsabilidad al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en las bases que anteceden, “**LA PERMISIONARIA**”, en los términos y condiciones del presente instrumento, se obliga, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea solicitado o al término de la vigencia del presente “**PERMISO**”, a entregar los espacios permisionados en condiciones de uso y totalmente desocupadas a “**LA DEPENDENCIA**”.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, llevará a cabo las acciones a que se refiere el artículo 111, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- REQUISITOS FORMALES Y LEGALES.

“**LA PERMISIONARIA**”, acepta y reconoce que este “**PERMISO**”, se rige por las leyes y ordenamientos de carácter administrativo y que en virtud de ello no adquiere derechos de propiedad sobre los espacios permisionados, sino únicamente de uso y aprovechamiento en términos de las bases que anteceden, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones administrativas que emita “**LA DEPENDENCIA**”, en fechas posteriores a la emisión de éste “**PERMISO**”.

“**LA PERMISIONARIA**”, acepta expresamente que dada la naturaleza jurídica de los espacios permisionados, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, toda vez que el presente “**PERMISO**” no cambia la situación jurídica de los mismos.

Del mismo modo, “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a consignar en los contratos o actos jurídicos que con motivo del uso, aprovechamiento y explotación de los espacios permisionados celebre con sus clientes, la obligación de observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas que rijan en el Distrito Federal y que sean aplicables al presente “**PERMISO**”, así como las obligaciones derivadas del mismo.

Asimismo las obligaciones que “**LA PERMISIONARIA**” contraiga derivadas de los contratos o actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, no podrán exceder la vigencia del presente “**PERMISO**”, aclarándose que en caso de terminación anticipada o revocación del mismo, “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a dar por terminado cualquier contrato o acto jurídico que hubiese celebrado con terceros, liberando al Gobierno del Distrito Federal de cualquier responsabilidad al respecto.

Sin perjuicio de lo establecido en las bases que anteceden, “**LA PERMISIONARIA**”, en los términos y condiciones del presente instrumento, se obliga, dentro del término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea solicitado o al término de la vigencia del presente “**PERMISO**”, a entregar los espacios permisionados en condiciones de uso y totalmente desocupadas a “**LA DEPENDENCIA**”.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.

Los espacios permisionados, destinados para la instalación de parquímetros en la vía pública en la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con Calle 11 de abril, Viaducto Río Becerra, Viaducto Miguel Alemán; al Oriente con Calzada de Tlalpan, calle Santa Anita, calle Atzayacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al Sur con Eje 5 Sur san Antonio, Avenida Patriotismo, Holbein, Avenida Insurgentes Sur, Pilares, Avenida Universidad, calle Matías Romero, calle Luis Spota, calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos, que administrarán los cajones de estacionamientos con arreglo tipo cordón, de conformidad con los emplazamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; forman parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, como bienes del Dominio Público.

DÉCIMA CUARTA.- PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Los permisos, autorizaciones o licencias de naturaleza distinta a lo autorizado en el presente “PERMISO” y que en su caso se llegaren a requerir para la construcción o adaptación de la infraestructura, así como para el uso y aprovechamiento que se le dé a los espacios permisionados, deberán ser tramitados, obtenidos y renovados por “LA PERMISIONARIA” ante las autoridades que correspondan y los gastos que se deriven de dichos trámites serán a su cargo.

RESERVA DE LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.

Se reserva conservar en buen estado los espacios, objeto del presente permiso, tenimiento, conservación, limpieza y reemplazo, por todo el tiempo de vigencia y desocupación a satisfacción de “LA DEPENDENCIA”.

Los permisionados y Programas de la Jefatura de Gobierno, se anexa copia de los permisionados de “LA CIUDAD DE MÉXICO”, con la finalidad de que “LA DEPENDENCIA” realice el mantenimiento y mejoramiento del medio ambiente, llevando a cabo trabajos de mantenimiento de la red eléctrica, el agua y otros conceptos que se establecen en el presente permiso, en su carácter de permisionario, se encuentra en uso de una

“LA DEPENDENCIA”, de manera anual y con tres meses de anticipación al vencimiento del presente “PERMISO” las condiciones en que se encuentren los espacios, a fin de que “LA DEPENDENCIA” evalúe las condiciones de recibirlas, en su caso pueda solicitar a “LA DEPENDENCIA” las condiciones.

MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PERMISIONARIA

El permisionario deberá cumplir con todas y cada una de las Bases establecidas en el presente instrumento, expresamente a entregar a “LA DEPENDENCIA” dentro del tiempo establecido a partir de la fecha de la firma del presente “PERMISO”, Pólizas de Seguro, debidamente autorizada por las Autoridades Hacendarias del Gobierno del Distrito Federal, equivalente al pago de un Quinto del presente instrumento, misma que será calculada en los términos de conformidad con lo establecido en el presente permiso.

ente, que la Institución de Fianzas acepta expresamente los o todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente nes asumidas por “LA PERMISIONARIA” se considerarán parcialmente, la Afianzadora acepta cubrir la totalidad de la omunicación previa, aceptando expresamente someterse al artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de stándose al cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del oráneo del importe de la Póliza de Fianza requerida. No a substanciación de todos los recursos legales o juicios que se

DÉCIMA QUINTA.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.

“LA PERMISIONARIA”, se obliga a **mantener y conservar** en **buen estado los espacios**, objeto del presente “PERMISO”, asumiendo los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y reemplazo, por todo el tiempo que dure el presente y hasta su total entrega y desocupación a satisfacción de “LA DEPENDENCIA”.

De igual forma y en aras de contribuir con los Planes y Programas de la Jefatura de Gobierno, se anexa copia del CD que contiene el “**PLAN VERDE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, con la finalidad de que “**LA PERMISIONARIA**”, participe en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, llevando a cabo acciones encaminadas hacia el ahorro de la energía eléctrica, el agua y otros conceptos que se establecen en dicho Plan, toda vez que a partir de la fecha, en su carácter de permisionario, se encuentra en uso de una superficie propiedad del Distrito Federal.

“**LA PERMISIONARIA**”, se obliga a notificar a “**LA DEPENDENCIA**”, de manera anual y con tres meses de anticipación al término de la vigencia del presente “**PERMISO**” las condiciones en que se encuentren los espacios permisionados, acompañado de reporte fotográfico, a fin de que “**LA DEPENDENCIA**” evalúe las condiciones en que se encuentran y al momento de recibirlos, en su caso pueda solicitar a “**LA PERMISIONARIA**” que los entregue en óptimas condiciones.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA “PERMISIONARIA”.

A fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las Bases establecidas en el “**PERMISO**”, “**LA PERMISIONARIA**” se obliga expresamente a entregar a “**LA DEPENDENCIA**” dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del presente “**PERMISO**”, Póliza de Fianza otorgada por una Institución de Fianzas, debidamente autorizada por las Autoridades Hacendarias Federales a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, equivalente al pago de un año de la contraprestación señalada en la Base Quinta del presente instrumento, misma que será calculada en base a las proyecciones de ingresos presentadas de conformidad con lo establecido en el presente permiso.

En dicha Fianza se deberá estipular expresamente, que la Institución de Fianzas acepta expresamente los términos del presente “**PERMISO**”, garantizando todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así mismo, las obligaciones asumidas por “**LA PERMISIONARIA**” se considerarán indivisibles, por lo que en el caso de cumplir parcialmente, la Afianzadora acepta cubrir la totalidad de la Fianza, sin que para ello sea necesario comunicación previa, aceptando expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la Garantía, sujetándose al cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida. No obstante, la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se

interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia, no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del “**PERMISO**”, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, la Fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que “**LA DEPENDENCIA**” otorgue prórrogas o esperas a “**LA PERMISIONARIA**” para el cumplimiento de sus obligaciones, razón por lo cual, la Fianza se prorrogará en concordancia con dichas prórrogas y esperas, por lo anterior, para liberar la Fianza, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de “**LA DEPENDENCIA**”.

Del mismo modo “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a tramitar y a obtener oportunamente la renovación anual de la Póliza de Fianza que exhiba, comprometiéndose a entregar el documento original que ampare dicha renovación a “**LA DEPENDENCIA**”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRATACIÓN DE SEGUROS.

“**LA PERMISIONARIA**”, se obliga a contratar con una Institución de Seguros debidamente autorizada por las autoridades hacendarias, el seguro que garantice los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a “**LA DEPENDENCIA**” o a terceras personas, derivado de la ejecución del presente “**PERMISO**”; o bien aquello que se ocasione derivado del mantenimiento, adecuación, modificación, remodelación, construcción o adaptación de los espacios permisionados.

De igual forma “**LA PERMISIONARIA**” se obliga a contratar el seguro que garantice los daños causados por el uso y explotación de los espacios permisionados.

“**LA PERMISIONARIA**” se compromete a tramitar, obtener y entregar los comprobantes correspondientes a “**LA DEPENDENCIA**”, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente, dichos seguros deberán contar con un año de vigencia.

“**LA PERMISIONARIA**”, tendrá la obligación de mantenerlos vigentes durante el tiempo que dure el “**PERMISO**”, gestionando con 30 (treinta) días de anticipación la renovación de los mismos, con la finalidad de que remita a “**LA DEPENDENCIA**” los comprobantes que así lo acrediten, al día siguiente del vencimiento de las pólizas correspondientes.

“**LA PERMISIONARIA**”, se compromete a obtener el endoso a favor del Gobierno del Distrito Federal, como beneficiario preferente; respecto a dichos seguros.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS Y DERECHOS.

“**LA PERMISIONARIA**” se compromete a cubrir, con toda oportunidad, los derechos por uso, suministro y aprovechamiento de agua potable y/o tratada que llegare a utilizar con motivo del presente “**PERMISO**”, así como las cuotas por consumo de energía eléctrica, teléfono y los impuestos y cargas fiscales que se generen con motivo del uso de los espacios materia del presente “**PERMISO**”, debiendo remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes de Enero de cada año, las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Base, en el caso de que sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- REMISIÓN DE REPORTES

“**LA PERMISIONARIA**”, se obliga a remitir reportes mensuales a “**LA DEPENDENCIA**”, a la Autoridad del Espacio Público dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto a la operación del presente permiso, mismos que deberán de ser entregados dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre mensual de operaciones. Esta obligación estará vigente hasta el último día de operaciones del presente permiso, incluyendo sus prórrogas en su caso.

Dichos reportes deberán de contener los lineamientos establecidos por la Autoridad del Espacio Público y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Así mismo para el caso del primer ejercicio fiscal de la vigencia del presente "PERMISO", "LA PERMISIONARIA" se obliga a remitir a la "LA DEPENDENCIA", a la Autoridad del espacio Público y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, un reporte respecto de los meses que "LA PERMISIONARIA" hubiera operado dentro del ejercicio fiscal, siendo causal de revocación sin responsabilidad para la "LA DEPENDENCIA", el incumplimiento de la presente obligación.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LA PERMISIONARIA", no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente "PERMISO" de manera alguna, ya sea a Título Oneroso o Gratuito.

Para los efectos legales a que haya lugar el presente Permiso Administrativo Temporal Revocable se emite en cuadruplicado con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 13 días del mes de marzo del año 2014.

Para constancia de recibo del original del presente **PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO** y constancia de conformidad plena a las Bases a que se sujeta dicho instrumento jurídico, quedando facultada para el uso y aprovechamiento respecto de los espacios públicos, destinados para estacionamiento en la vía pública en la Delegación Benito Juárez, en la poligonal delimitada por las siguientes vialidades: al Norte con calle 11 de Abril, Viaducto Río Becerra, Viaducto Miguel Alemán; al Oriente con Calzada de Tlalpan, calle Santa Anita, calle Atzayacatl y Avenida Plutarco Elías Calles; al Sur con Eje 5 Sur San Antonio, Avenida Patriotismo, Holbein, Avenida Insurgentes Sur, Pílares, Avenida Universidad, calle Matías Romero, calle Luis Spota, calle Rafael Solana, Eje 6 Sur Independencia y Eje 6 Sur Morelos y al Poniente con Anillo Periférico Boulevard Adolfo López Mateos a favor de "COPEMSA METROPOLITANA", S.A. DE C.V., con la finalidad de instalar parquímetros que administren los cajones de estacionamientos con arreglo tipo cordón, a efecto de regular el estacionamiento en la vía pública. El presente "PERMISO", estará sujeto al Dictamen de autorización para emplazamiento, emitido por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad con las Bases del presente; independientemente de las autorizaciones y permisos que "LA PERMISIONARIA" deba solicitar conforme a las leyes vigentes a las que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, firma al calce del presente el C. Jorge Martínez Ramos, Apoderado Legal de "COPEMSA METROPOLITANA", S.A. DE C.V., quien acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 50,679 de fecha 17 de octubre de 2013, expedida ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Notario Público Número 18 del Distrito Federal; quien se identifica con Credencial de Elector con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Patricio Sanz número 612 P.B., Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en México, Distrito Federal.

ÍNDICE

		HOJA No.
	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.	1
PRIMERA.-	OBJETO.	2
SEGUNDA.-	VIGENCIA.	3
TERCERA.-	TERMINACIÓN ANTICIPADA.	3
CUARTA.-	EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.	3

QUINTA.-	CONTRAPRESTACIÓN A FAVOR DE "LA DEPENDENCIA".	4
SEXTA.-	ACTIVIDADES AUTORIZADAS A "LA PERMISIONARIA".	5
SEPTIMA.-	CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES O ADAPTACIONES A LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.	6
OCTAVA.-	CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PRESENTE "PERMISO".	6
NOVENA.-	CAUSA DE REVOCACIÓN DEL PRESENTE "PERMISO".	6
DÉCIMA.-	CAUSA DE REVOCACIÓN ADICIONAL.	7
DÉCIMA PRIMERA.-	DERECHO DE REVERSIÓN.	7
DÉCIMA SEGUNDA.-	REQUISITOS FORMALES Y LEGALES.	7
DÉCIMA TERCERA.-	PROPIEDAD DE LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.	8
DÉCIMA CUARTA.-	PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.	8
DÉCIMA QUINTA.-	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PERMISIONADOS.	9
DÉCIMA SEXTA.-	GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA PERMISIONARIA	9
DÉCIMA SÉPTIMA.-	CONTRATACIÓN DE SEGUROS	10
DÉCIMA OCTAVA.-	PAGO DE SERVICIOS Y DERECHOS	10
DÉCIMA NOVENA.-	REMISIÓN DE REPORTES	11
VIGÉSIMA.-	CESIÓN DE DERECHOS	11
	FIRMA Y FECHA	11
	FIRMAS DE CONSTANCIA Y RECIBO DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO	12

[...][Sic.]

4. Turno. El veintidós de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1801/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintinueve de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El ocho de mayo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/140/2024**, de la misma fecha, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de abril de 2024, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

“¿Cuántos PATR - Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimientos en su contrato?”

2. De tal manera se especifica que la solicitud de acceso a la información 090162824001594 se turnó a la Unidad Administrativa que pudiera detentar con información, la cual emitió el siguiente pronunciamiento:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario:**“Estimada Unidad de Transparencia:**

Hago referencia a la solicitud de información pública registrada con el número de folio **90162824001594**, en la que se requiere:

¿Cuántos PATR - Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimientos en su contrato?
Información complementaria Tengo entendido que el ente responsable es la Oficialía Mayor

Al respecto y con fundamento en los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Patrimonio Inmobiliario es **COMPETENTE** en atención a la resolución del INFODF, para emitir la respuesta correspondiente a la solicitud con número de folio mencionado.”

3. Por lo antes expuesto con fecha 18 de marzo de 2024, esta Unidad de Transparencia, atendió en tiempo y forma, la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) anexando los oficios de respuesta que a continuación se describe:

- SAF/DGPI/DEAI/150424/0001/2024, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, de fecha 15 de abril de 2024.

No se omite mencionar, que la notificación de respuesta se hizo mediante correo electrónico por ser el medio elegido por el solicitante para recibir notificaciones.

4. En fecha 29 de abril de 2024, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión RR.IP.1801/2024, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN Y DESEO TRAMITAR UNA QUEJA EN CONTRA DEL FIRMANTE En el folio signado por Gerardo Merino López se observa que en la respuesta a mi petición expone: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta unidad administrativa y con los datos proporcionados, no se localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionados con el programa ecoParq". Con dicha respuesta deseo interponer recurso de revisión y denuncia por los actos que a continuación expongo: Recurso de Revisión. Se adjunta copia del PATR signado hace más o menos 10 años en los cuales se observa claramente que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario firma bases no negociables con la empresa COMPEMSA METROPOLITANA, por tanto, no es verdad que no se puedan localizar dichos registros. Denuncia. Ya que de conformidad al artículo 70, fracción XXVII y XXXIV el organismo responsable me niega la información al indicarme que ha realizado una búsqueda exhaustiva a nivel antecedentes sobre el programa ecoparq, mismo que tiene más de 10 años en funcionamiento en la ciudad de México, por tanto, no es factible que no haya encontrado registro alguno sobre el programa de parquímetros que se pronuncia en la



red social Twitter (ahora X) "@ecoparq". No omito señalar que el permiso que yo comparto fue entregado por la misma dirección de gobierno que me contestó como ente obligao competentes: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario." (Sic)

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. ACTOS NOVEDOSOS. De la lectura realizada al agravio que hace valer el recurrente, se observa que el recurrente impugna un requerimiento distinto a la solicitud original.

En ese sentido, se configura en la especie, la hipótesis normativa prevista en los artículos 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Resulta evidente que, a través del recurso de revisión, el particular está ampliando su solicitud, tal como se desprende del contraste que se haga entre la solicitud de información original y el agravio manifestado, mismo que se lleva a cabo en el cuadro comparativo siguiente, donde primero se transcribe el contenido de la solicitud de información, después el agravio.

Solicitud	Agravio
"¿Cuántos PATR - Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ , han sido revocados por incumplimientos en su contrato?." (Sic)	"INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN Y DESEO TRAMITAR UNA QUEJA EN CONTRA DEL FIRMANTE En el folio signado por Gerardo Merino López se observa que en la respuesta a mi petición expone: "después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta unidad administrativa y con los datos proporcionados, no se localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionados con el programa ecoParq". Con dicha respuesta deseo interponer recurso de revisión y denuncia por los actos que a continuación expongo: Recurso de Revisión. Se adjunta copia del

PATR signado hace más o menos 10 años en los cuales se observa claramente que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario firma bases no negociables con la empresa COMPEMSA METROPOLITANA, por tanto, no es verdad que no se puedan localizar dichos registros. Denuncia. Ya que de conformidad al artículo 70, fracción XXVII y XXXIV el organismo responsable me niega la información al indicarme que ha realizado una búsqueda exhaustiva a nivel antecedentes sobre el programa ecoparq, mismo que tiene más de 10 años en funcionamiento en la ciudad de México, por tanto, no es factible que no haya encontrado registro alguno sobre el programa de parquímetros que se pronuncia en la red social Twitter (ahora X) "@ecoparq". No omito señalar que el permiso que yo comparto fue entregado por la misma dirección de gobierno que me contestó como ente obligao competentes: Dirección General de Patrimonio Inmobiliario." (Sic)

Como se observa en el cuadro que antecede, el particular puntualiza aspectos que no fueron señalados inicialmente, toda vez que en su solicitud primigenia los cuestionamientos realizados no fueron específicos para acceder a información relacionada con la **empresa COMPEMSA METROPOLITANA** sino como se puede observar en su solicitud primigenia, se hizo referencia por el propio solicitante a: *¿Cuántos PATR - Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimientos en su contrato?*, siendo distinto a lo que el ahora recurrente está refiriendo en su agravio y lo que solicitó en principio.

Por lo que resulta evidente que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, agregar información que no fue requerida en su solicitud original, **modificando así el alcance y sentido del contenido de la información originalmente solicitada.**

De lo anterior se desprende que estamos frente a información adicional a su solicitud inicial, con base en ello, se evidencia que el recurrente hace precisiones que no fueron plasmadas al inicio y que en este momento procesal resultan estar fuera del contexto legal para poderlos atender en el marco de la normatividad que nos rige, realizar lo contrario o brindar atención a la solicitud en torno a lo que manifiesta el ahora recurrente, estaría fuera de la regulación constitucional del derecho de acceso a la información.

En efecto, se insiste que lo manifestado por el particular en su recurso, no constituye un agravio, sino que se trata de una ampliación a la solicitud, la cual no deberá ser tomada en cuenta al momento de emitirse la resolución respectiva.

Es por demás, señalar a este Órgano Garante que el recurso de revisión no es el indicado para ampliar, modificar, especificar o aclarar la solicitud sino para inconformarse con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en relación con alguna de las causales previstas en el artículo 234, de la Ley de la materia, por lo que es evidente **la inoperancia de los agravios que el particular señala.**

Soporta lo antes mencionado el siguiente criterio:

Registro No. 166031 Localización:

Novena Época Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009 Jurisprudencia

Materia(s): Común

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. I.o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco. Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.”

No se debe perder de vista, que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas al particular; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original, pues de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y **en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.**

SEGUNDO. Como se puede advertir, el agravio manifestado por la persona recurrente, el cual refiere: **“no es factible que no haya encontrado registro alguno”**, es evidente que el recurrente esta impugnando la veracidad de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, la cual consistió en hacerle de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área competente de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, no se localizó alguno que hubiera sido revocado relacionado **con el programa ECOPARQ**, por lo que, al manifestar su queja, el agravio aducido por la parte recurrente actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de la materia, pues el impugnar la veracidad de la información es una causal de improcedencia del recurso de revisión:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;”

Concatenado a lo anterior, al aparecer la causal referida es conveniente invocar el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra señala:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Por tanto, se solicita a ese Instituto **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso que nos ocupa, tal y como ha quedado acreditado, la manifestación de queja que el peticionario pretende hacer valer a través del presente medio de impugnación recae en el supuesto de improcedencia y en consecuencia en el de sobreseimiento.

No obstante, en caso de que el órgano garante desestime las causales que lleven a declarar un sobreseimiento del recurso que nos ocupa, *ad cautelam*, procedemos a refutar el agravio hecho valer por el particular en su recurso de revisión, el cual fue debidamente identificado en el apartado de antecedentes y que es atendido de la manera siguiente:

TERCERO. Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

*“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”*

Por lo que se ofrecen, en atención a este recurso de revisión, las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante el siguiente oficio:

- **SAF/DGPI/DEAI/060524/0001/2024**, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, de fecha 06 de mayo de 2024.

Mismas que defienden la respuesta emitida por la unidad administrativa competente, a saber, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, ya que se proporcionó la información que detenta este Sujeto Obligado.


Ahora bien, en aras de robustecer que la información proporcionada al ahora recurrente, cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad ya que estas guardan una relación lógica con lo solicitado y atienden de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, esta Unidad de Transparencia reenvió los alegatos, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los cuales explican por qué no se encontró registro de la información requerida en su solicitud primigenia.

Asimismo, se le informó que la solicitud en comento se encuentra siendo atendida por el sujeto obligado denominado Secretaría de Movilidad, quien pudiera detentar información de su interés, sobre ECOPARQ, mediante el siguiente folio:

FOLIO: 090163024000654

Lo anterior, al advertir que existen Títulos de Concesión del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México otorgados por la Secretaría de Movilidad, tal y como se puede constatar en el siguiente link:

<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>



CDMX / Órganos Autónomos / Ecoparq

[Transparencia](#)

[Atención Ciudadana](#)

[Trámites y Servicios](#)

Inicio	Dependencia ▼	Comunicación	Preguntas Frecuentes ▼	Proyectos de Espacio Público Sistema de parquímetros ▼	Ingresos del Sistema de Parquímetros ▼
--------	---------------	--------------	------------------------	--	--

Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX

- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0002-2017-BENITO JUÁREZ SUR.pdf
- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0006-2017-BENITO JUÁREZ NORTE.pdf
- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0007-2017 FLORIDA.pdf
- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0009-2017 POLANCO - ANZURES.pdf
- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0010-2017-ROMA - HIPÓDROMO.pdf
- SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS DE CHAPULTEPEC.pdf

Por lo que se le sugirió revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionó los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a cada solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomeli
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

No se omite señalar que la notificación de dichos alegatos al recurrente, se realizó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico proporcionado por el ahora recurrente por ser el medio elegido para recibir notificaciones.

CUARTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en atención a la solicitud de información que el particular ha realizado en esta Secretaría de Administración y Finanzas, máxime que la misma atiende en todo el derecho humano de acceso a la información Pública en términos de la normatividad aplicable, o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 248 fracciones V y VI y 249, fracción III, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.



PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824001594.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta que se a continuación se describe:

- SAF/DGPI/DEAI/150424/0001/2024, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, de fecha 15 de abril de 2024.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del acuse de envío de respuesta generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión en formato PDF del correo electrónico mediante el cual se notificó la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones de ley mediante el oficio que se describe a continuación:

- SAF/DGPI/DEAI/060524/0001/2024, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, de fecha 06 de mayo de 2024.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de entrega de información generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 08 de mayo de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la respuesta complementaria.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión del correo electrónico, de fecha 08 de mayo de 2024, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante los alegatos del área competente.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o en su caso, **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 248 fracciones V y VI y 249, fracción III, del ordenamiento citado.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...][Sic.]



- Anexó captura de pantalla de correo electrónico, referente al envío de la respuesta, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Se adjunta respuesta 090162824001594

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

18 de abril de 2024, 2:17 p.m.

Para: [REDACTED]

Estimado Usuario del Sistema

P r e s e n t e

Se adjunta respuesta, de folio en comentario.


Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

 90162824001594 DEAI.pdf
467K

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEAI/060524/0001/2024**, de fecha seis de mayo, signado por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Por medio de la solicitud de información con número 90162824001594, la ahora recurrente requirió la información que a continuación se transcribe para ágil referencia; -----

“¿Cuántos PATR – Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimiento en su contrato? -----

SAF/DGPI/DEAI/ 060524 / 0001 /2024
Información complementaria Tengo entendido que el ente responsable es la Oficialía Mayor” (sic) -----

II.- Dicha solicitud de información fue remitida vía correo electrónico a esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria el once de abril del presente año y, en consecuencia, a efecto de cumplir con los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se identificaron las siguientes premisas a desahogar: -----

- 1) Era de interés de la ahora recurrente, conocer el número de Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) relacionados con el programa ECOPARQ que habían sido revocados por incumplimiento. -----

En este sentido, es dable resaltar que, de la información enviada a la Unidad Administrativa, no se advirtieron datos adicionales proporcionados por la promovente para localizar la información, o alguna otra referencia que permitiera vincular en la solicitud de información a la moral “COPEMSA METROPOLITANA”, S.A. DE C.V., aunado al hecho de que solicitó los que han sido revocados por incumplimiento y únicamente se indicó que se tenía entendido que la información obraba en la extinta Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México. -----

En consecuencia, y como resultado de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos que detenta esta Dirección Ejecutiva, no se identificó **ALGÚN PATR VINCULADO CON EL PROGRAMA ECOPARQ** (argumento que más adelante será desglosado de manera pormenorizada) que haya sido revocado por incumplimiento y, en consecuencia, se esgrimieron de manera fundada, motivada y pormenorizada, los razonamientos por los que no obraba en nuestros archivos la información **ASOCIADA EN LA MANERA EN QUE LA PARTICULAR LA REFERÍA**, tal y como a continuación se transcribe: -----

“ESTIMADO SOLICITANTE -----
P R E S E N T E -----

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y turnada para atención de la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, registrada con el número 90162824001594 que a la letra indica: -----

“¿Cuántos PATR – Permiso Administrativo Temporal Revocable, relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimiento en su contrato? -----
Información complementaria Tengo entendido que el ente responsable es la Oficialía Mayor” -----

Datos proporcionados para facilitar la localización de la información -----

Oficialía Mayor, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México como la dependencia administrativa responsable. -----

Competencia para generar, administrar o poseer la información solicitada -----

La Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar respuesta a la Solicitud de Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción II, 16 fracción II, 27 fracciones XLI, XLI, XLII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder



Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (P), numeral 2, 120 y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fundamento legal para emitir la respuesta

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 fracciones XIII, XXV y XXVI, 13, 192, 193, 194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Solicitud

De la lectura íntegra de la solicitud, es posible advertir que requiere:

I. Conocer cuántos Permisos Administrativos Temporales Revocables relacionados con el programa ECOPARQ, han sido revocados por incumplimiento.

Respuesta

I. En atención a su solicitud, es necesario mencionar que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, **atiende los actos administrativos en virtud de los cuales la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.**

Bajo este orden de ideas, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que obran en esta Unidad Administrativa y con los datos proporcionados, **no se localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionados con el programa ecoParq.** [Énfasis Añadido]

Bajo este contexto, se presentan las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Del estudio al Recurso de Revisión que nos ocupa, se da por entendido que los motivos por los cuales el ahora recurrente interpone su inconformidad, versan sobre el hecho de que, a su consideración, la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria se niega a entregar la información solicitada (**Permisos Administrativos Temporales Revocables RELACIONADOS con el programa ECOPARQ, REVOCADOS por incumplimiento**); argumentando que en

diversa solicitud de información, obtuvo por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el PATR otorgado a favor de la moral "COPEMSA METROPOLITANA" S.A. DE C.V.

SEGUNDA.- A efecto de contextualizar la respuesta emitida, es necesario citar lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, que a la letra indica:

"Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. [...]"

Y en complemento, debe tomarse en cuenta que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es la dependencia que se encarga del despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad (por lo cual el sistema de parquímetros sin duda entra en esta hipótesis normativa), esto con base en el artículo 36 de

la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, además no pasa desapercibido mencionar que dicha facultad ya le había sido otorgada a esa Secretaría mediante la Ley Orgánica de la Administración Pública del entonces Distrito Federal, que en su artículo 21 y retomada a su vez mediante el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de agosto de 2017, se estableció que la regulación del estacionamiento en vía pública en esta Ciudad, su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión sería a través de dicha dependencia, o terceros autorizados, mediante el otorgamiento de concesiones o del instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable, siendo esto último fundamentado en el artículo primero y cuarto del Reglamento previamente aludido, mismo que por su relevancia para el caso que nos ocupa se transcribe para pronta referencia:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

Artículo 4. A la Secretaría corresponde:

VII.- Otorgar a los terceros autorizados la concesión o instrumento jurídico de conformidad con la normatividad aplicable para la instalación y operación de sistemas de control y de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación de la materia, así como aquellas en que se autorice a terceros la administración de los mismos.

Ahora bien, el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2022, establece en su artículo primero que la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la Secretaría de Movilidad local como dependencia auxiliar, puede otorgar a terceros, previa declaratoria de necesidad, mediante concesiones o permisos la administración, operación, cobro y aprovechamiento de cajones de estacionamiento en vía pública dentro de las Zonas de Parquímetros autorizadas además de que esa Secretaría tiene a su cargo la supervisión y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las concesiones, permisos e instrumentos que sean otorgados para efectos del presente Reglamento.

Por lo anterior, se entiende que, el programa ecoParq que tiene como objetivo, desde su implementación en 2012, mejorar la movilidad urbana mediante la recuperación de espacios públicos con la instalación de parquímetros y es regulado, supervisado y vigilado por la Secretaría de Movilidad.

TERCERA.- De las normas previamente transcritas, por un lado, es posible advertir que un PATR es un acto administrativo en virtud del cual, el Gobierno de la Ciudad de México, otorga a particulares el uso, aprovechamiento y explotación de bienes que son de su propiedad (incluyendo la vía pública) y que estos actos administrativos, no requieren forzosamente estar vinculados a algún programa de gobierno (como lo es el PATR otorgado a "COPEMSA METROPOLITANA" S.A. DE C.V.).

Adicionalmente, si bien es cierto que el programa ecoParq puede emplear esta figura para su implementación; también lo es que en su caso, la autoridad responsable para su otorgamiento sería la ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Explicado lo anterior, resulta de especial énfasis resaltar nuevamente que la solicitud de la que se desprende este recurso de inconformidad explícitamente requirió **Permisos Administrativos Temporales Revocables RELACIONADOS con el programa ECOPARQ, REVOCADOS por incumplimiento**, y tal como es posible advertir en el PATR que la ahora recurrente facilita, el mismo no se encuentra vinculado a dicho programa y es hasta este momento que se precisa que aparentemente es de su interés conocer si el PATR otorgado a la moral "COPEMSA METROPOLITANA" S.A. DE C.V. ha sido revocado, por lo que en su caso, esto sería materia de una nueva solicitud de información.

Como resultado, es evidente que independientemente de los argumentos vertidos por el recurrente, esta Unidad Administrativa fundó y motivó de manera suficiente las razones por las cuales, si bien es la responsable del registro y seguimiento de algunos PATR, el que específicamente es de interés no se encontraba vinculado con el programa ecoParq.



Finalmente, no debe pasar desapercibido que, ante la falta de temporalidad indicada por el particular, sería aplicable el criterio de interpretación 3/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) el cual refiere que, cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información, se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior. -----

Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted. -----

-----**PUNTOS PETITORIOS**-----

PRIMERO. - Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe de ley, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se reitera que la respuesta emitida al recurrente, fue atendida agotando las disposiciones de la materia, conforme las consideraciones antes vertidas y se manifiesta la voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación, en caso de ser necesario. -----

SEGUNDO. - Se tenga por desahogado el requerimiento realizado a esta Unidad Administrativa, mediante el acuerdo signado por la C. María Julia Prieto Sierra, coordinadora de ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro -----

TERCERO. - En su oportunidad, se emita la Resolución para CONFIRMAR la respuesta otorgada al ahora recurrente, con fundamento en el artículo 244 fracción III de la Ley relativa. -----

[...][Sic.]

- Anexó captura de pantalla de correo electrónico referente al envío en atención al recurso de revisión, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

ENVÍO EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.1801/2024

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevisión@gmail.com>

8 de mayo de 2024, 19:26

Para: [redacted], ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx

Cc: ul@finanzas.cdmx.gob.mx, [redacted]

ESTIMABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E

En alcance a la respuesta emitida a la solicitud 090162824001594, y en aras de robustecer la información proporcionada, se envían los alegatos, emitidos por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, los cuales explican por qué no se localizó registro de la información requerida en su solicitud primigenia, lo anterior mediante el siguiente oficio:

- **SAF/DGPI/DEAI/060524/0001/2024**, emitido por el Mtro. Gerardo Merino López, Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, de fecha 06 de mayo de 2024.

Asimismo, se le informa que la solicitud en comento se encuentra siendo atendida por el sujeto obligado denominado Secretaría de Movilidad, quien pudiera detentar información de su interés, sobre ECOPARQ, mediante el siguiente folio:

FOLIO: 090163024000654

Lo anterior, al advertir que existen Títulos de Concesión del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México otorgados por la Secretaría de Movilidad, tal y como se puede constatar en el siguiente link:

<https://www.ecoparq.cdmx.gob.mx/documentales>

Inicio	Dependencia ▼	Comunicación	Preguntas Frecuentes ▼	Proyectos de Espacio Público Sistema de Parquímetros ▼	Ingresos del Sistema de Parquímetros ▼
--------	---------------	--------------	------------------------	--	--

Títulos de concesión del Sistema de Parquímetros CDMX

SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0002-2017-BENITO JUÁREZ SUR.pdf
SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0006-2017-BENITO JUÁREZ NORTE.pdf
SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0007-2017 FLORIDA.pdf
SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0009-2017 POLANCO - ANZURES.pdf
SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0010-2017-ROMA - HIPÓDROMO.pdf
SEMOVI-CISCSCSEVPCDMX-0011-2017 LOMAS DE CHAPULTEPEC.pdf

Por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionó los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a cada solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Elia Guadalupe Villegas Lomelí
- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfonos: 52099913 Ext. 1161
- Correo Electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 5.- Manifestaciones RR. IP.1801.2024.pdf
1642K

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/DGPI/DEAI/150424/0001/2024** de fecha quince de abril, signado por el Director Ejecutivo de Administración Inmobiliaria, el cual ya fue mencionado anteriormente.

7. Cierre de Instrucción. El veinticuatro de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de

Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, siendo esto el tercer día hábil, por lo que resulta evidente que el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados lo que permite **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

El particular solicitó cuántos Permisos Administrativos Temporales Revocables, relacionados con el programa EcoParq han sido revocados por incumplimientos de contrato.

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que la Subdirección de Permisos Administrativos Temporales Revocables se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y bases de datos que obran la mencionada unidad administrativa no se



localizaron antecedentes o registros de Permisos Administrativos Temporales Revocables o revocaciones relacionadas con el programa EcoParq.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, adicionalmente manifestó que es competencia de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, debido a que anteriormente habían otorgado un Permiso Administrativo Temporal Revocable.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró los términos de su respuesta primigenia, adicionalmente a que mediante un folio diverso la solicitud del particular se encuentra siendo atendida por la Secretaría de Movilidad y sugirió al particular a revisar el historial de solicitudes y estatus del folio mediante el cual la Secretaría de Movilidad está atendiendo dicho pedimento informativo.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...
XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...
Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...
Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procede al estudio de fondo a fin de determinar si el Sujeto Obligado cuenta o no con una obligación normativa de contar con la información de interés del particular.

En este sentido, se analizó lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[...]

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

[...]

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

[...]

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[...]

Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;

[...]

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuesto y evaluación del gasto público de la Ciudad; así como representar el interés de la Ciudad en controversias de índole fiscal y toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierte el interés fiscal de la entidad, así como la administración de los recursos provenientes de los permisos administrativos temporales revocables.

Adicionalmente de una revisión de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de la revisión de los sistemas, áreas, fechas de registro y responsable se localizó el Acuerdo por el que se suprimen, modifican y crean los Sistemas de Datos Personales, que detentan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas así como el Acuerdo mediante el cual se modifica el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se suprimen, modifican y crean los sistemas de datos personales, que detentan las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de noviembre de 2019, el cual actualizó el Registro Electrónico del Sistema de Datos

Personales de la Secretaría de Administración y Finanzas³, tal y como es visible a continuación:

Sujeto Obligado Secretaría de Administración y Finanzas			
Nombre del Sistema	Área	Fecha de Registro	Responsable
SEGUIMIENTO DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	Dirección General de Patrimonio Inmobiliario	14/12/2021	Andrea González Hernández

Por lo que existen indicios suficientes para determinar que la Secretaría de Administración y Finanzas debiese contar con la información de interés del particular.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Sujeto Obligado referente a la competencia que tiene la Secretaría de Movilidad, debió haber realizado la remisión correspondiente, esto en razón de que si bien es cierto la Secretaría de Administración y Finanzas únicamente le compete la administración de los recursos provenientes de los permisos administrativos temporales revocables, también lo es que la Secretaría de Movilidad es la encargada de administrar lo referente al programa Ecoparq, tal y como es visible en la página de internet de

³ <https://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/OIP/index.php/RESDP>

Ecoparq y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 36.

Artículo 36.- A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. **Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;**

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, **programas específicos** y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, **el tránsito de vehículos** y peatones, **a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;**

[...]

En razón de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado no realizó la remisión de la solicitud al Sujeto Obligado con competencia concurrente, siendo este la Secretaría de Movilidad.

En este sentido, el Sujeto Obligado deberá atender de manera razonable, fundada y motivada la solicitud de información pública del particular, tomando en cuenta que tiene la atribución de **la administración de los recursos provenientes de los permisos administrativos temporales revocables.**

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, conforme al artículo 244, fracción V, debe **Revocarse** la respuesta reclamada para el **efecto** de que el sujeto obligado:

- **Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y atender de manera razonable, fundada y motivada la solicitud de información pública del particular, tomando en cuenta que le compete la administración de los**

recursos provenientes de los permisos administrativos temporales revocables.

- **En caso de no localizar la información de interés del particular deberá realizar la declaración formal de inexistencia y someterla a aprobación del Comité de Transparencia de su organización.**
- **Deberá realizar la remisión del folio de la presente solicitud a la Secretaría de Movilidad a fin de que atienda la presente solicitud, debiendo notificar a la parte recurrente la remisión en cuestión.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.